

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legalizan a favor de don Raymund Demierre las obras construídas en la zona marítimo-terrestre de «Las Olas», en Cala Fornells, Paguera. término municipal de Calviá (Mallorca).	2697
Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.	2698
Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona —Servicio Regional de Construcción— por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto 7-B-345, «Mejora local. Supresión del paso a nivel de la calle Pedro IV. C. N.-II, puntos kilométricos 629,670 al 630,413, tramo Barcelona-San Adrián», y en los términos municipales de Barcelona y San Adrián.	2698
Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz por la que se hace público el resultado del concurso-oposición restringido celebrado para cubrir una plaza de Celador vacante en esta provincia.	2590
Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al concurso-oposición para proveer una plaza vacante de operario fijo de esta Confederación.	2690
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 12 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de diciembre de 1965 sobre recurso contencioso-administrativo número 11.623, interpuesto por don Eduardo de los Ríos Gerónimo, Maestro de taller, de la Zona Norte de Marruecos.	2699
Orden de 14 de febrero de 1966 por la que se convoca concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Estética (Principios e Historia de las ideas estéticas)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.	2690
Orden de 17 de febrero de 1966 por la que se nombra la Comisión que ha de informar los expedientes del concurso general de traslado para cubrir una plaza de Conservador, vacante en el Museo de Artes Decorativas.	2691
Orden de 18 de febrero de 1966 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de Catedrático numerario de la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Mieres a favor de don Antonio Estape Ferrer.	2688
Orden de 23 de febrero de 1966 por la que se aclara el alcance de las sanciones previstas por el Decreto de 14 de agosto de 1965.	2694
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se anuncia un concurso de artículos de prensa, guiones de radio y fotografía sobre una Exposición de Cerámica que se inaugurará en fecha próxima.	2699
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Geografía» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.	2691
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Toxicología y Veterinaria legal» de la Facultad de Veterinaria de la citada Universidad.	2691
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se anuncia relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial» (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de la citada Universidad.	2691
Resolución de la Universidad de Madrid por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad.	2691
Resolución de la Universidad de Salamanca por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad.	2692
Resolución de la Universidad de Salamanca por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Filología latina» de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad.	2692
Resolución de la Universidad de Santiago por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Bioquímica», primero y segundo, de la Facultad de Farmacia de la citada Universidad.	2692
Resolución de la Universidad de Sevilla por la que se publican los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad.	2692
Resolución de la Universidad de Valencia por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Química física» de la Facultad de Ciencias de la citada Universidad.	2692
Resolución de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Dermatología y Venereología» (primera cátedra) de la citada Facultad.	2693
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resoluciones de los Distritos Mineros de Madrid y Teruel por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.	2700
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 28 de febrero de 1966 por la que se autoriza a «Viesena Española, S. A.», de Santesteban (Navarra), el régimen de reposición con franquicia para la importación de materiales abrasivos por exportaciones de discos abrasivos.	2700
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se admite a oposición restringida para cubrir cátedras en las Escuelas Oficiales de Náutica a los aspirantes que se citan.	2693
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 21 de febrero de 1966 por la que se resuelve el concurso restringido de méritos convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1965 para cubrir una plaza de Aparejador en el Instituto Nacional de la Vivienda.	2688

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de marzo de 1966 por la que se crea la Comisión de Dirección para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar.

El Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, encaminda a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cádiz y a la Comisión Gestora creada en su seno, la gestión de las actuaciones necesarias para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar.

Con el fin de que dichas actuaciones tengan una mayor efectividad, parece conveniente crear, además, una Comisión de Dirección, a nivel central, que coordine y vigile la ejecución de los acuerdos adoptados y eleve al Gobierno las propuestas

necesarias para la mejor consecución de los objetivos perseguidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social y previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 4 de marzo de 1966, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye la Comisión de Dirección para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar, presidida por el Comisario adjunto del Plan de Desarrollo e integrada por los Directores generales o representantes de los Ministerios a que se refiere el artículo primero del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, y del Ministerio de Asuntos Exteriores. Actuará como Secretario Gestor el Gerente para el desarrollo económico-social del Campo de Gibraltar.

Art. 2.º Las funciones de la Comisión de Dirección, constituida conforme al artículo anterior, serán las siguientes:

- a) Examinar y aprobar los programas anuales que le presente la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cádiz elaborados por la Comisión Gestora conforme a lo dispuesto en los artículos séptimo, octavo y noveno del Decreto 3223/1965 de 28 de octubre.
- b) Coordinar la ejecución de los acuerdos adoptados y vigilar su cumplimiento.
- c) Elevar al Gobierno las propuestas oportunas para la mayor efectividad de las medidas acordadas en el indicado Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, o de cualquiera otra que coadyuve a los mismos fines.

Art. 3.º El General Gobernador del Campo de Gibraltar tendrá el carácter de Delegado permanente de la Comisión de Dirección.

Madrid, 4 de marzo de 1966.

CARRERO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO relativo a navegación aérea entre los Gobiernos de España e Islandia, firmado en Madrid el 1 de diciembre de 1965.

El Gobierno de España y el Gobierno de Islandia, más adelante denominados Partes Contratantes.

Siendo signatarios del Convenio de Aviación Civil Internacional y del Convenio relativo a los Servicios Aéreos Internacionales, ambos firmados en Chicago el 7 de diciembre de 1944. Con el propósito de fomentar las comunicaciones aéreas.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los fines de este Acuerdo:

- a) El término «Convenio» significa el Convenio de Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y comprende cualquier Anejo incorporado, de conformidad con el Artículo 90 de dicho Convenio y cualquier modificación de los Anejos o del Convenio basada en los Artículos 90 y 94 del mismo.
- b) El término «Autoridades Aeronáuticas» significa en el caso del Gobierno de España «la Secretaría General y Técnica de Aviación Civil, Ministerio del Aire», y en el caso del Gobierno de Islandia, la «General Direction of Civil Aviation», o en ambos casos cualquier persona u Organismo autorizados para ejercer las funciones en el presente a cargo de las Autoridades más arriba mencionadas.
- c) Los términos «territorio», «servicio aéreo», «servicio aéreo internacional», «línea aérea» y «escala para fines no comerciales» tienen el significado establecido por los Artículos 2 y 96 del Convenio.

Artículo 2

Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el presente Acuerdo con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares en las rutas especificadas (en el Anejo al presente Acuerdo). Estos servicios y rutas se denominarán en adelante «los servicios convenidos» y «las rutas especificadas», respectivamente. Las Empresas de transporte aéreo designadas por cada Parte Contratante gozarán mientras exploten un servicio convenido en una ruta especificada, de los siguientes derechos:

- a) Sobrevolar, sin aterrizar, a través del territorio de la otra Parte Contratante;
- b) Hacer escalas en dicho territorio para fines no comerciales;
- c) Hacer escalas en dicho territorio y puntos especificados para dicha ruta en el Anejo al presente Acuerdo con el propósito de desembarcar y embarcar, en tráfico aéreo internacional, pasajeros, carga y correo.

Artículo 3

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar por escrito a la otra Parte Contratante una o más Empresas de

transporte aéreo para que exploten los servicios convenidos en las rutas especificadas.

2. Al recibir dicha designación, la otra Parte Contratante deberá, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del presente Artículo, conceder sin demora a la Empresa o Empresas de transporte aéreo designadas las correspondientes autorizaciones de explotación.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán exigir que la Empresa de transporte aéreo designada por la otra Parte Contratante demuestre que está en condiciones de cumplir con las obligaciones prescritas en las Leyes y Reglamentos normal y razonablemente aplicados por dichas Autoridades a la explotación de los servicios aéreos internacionales, de conformidad con las disposiciones del Convenio.

4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de negar la autorización de explotación mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio por parte de una Empresa de transporte aéreo de los derechos especificados en el Artículo 2, cuando no esté convencida de que una parte sustancial de la propiedad y el control efectivo de esta Empresa se halle en manos de la Parte Contratante que ha designado a la Empresa o de sus nacionales.

5. Cuando una Empresa de transporte aéreo haya sido de ese modo designada y autorizada podrá comenzar en cualquier momento a explotar los servicios convenidos, siempre que esté en vigor en dichos servicios una tarifa establecida, de conformidad con las disposiciones del Artículo 12 del presente Acuerdo.

Artículo 4

1. La capacidad de transporte ofrecida por las Empresas de las dos Partes Contratantes deberá ajustarse estrictamente a la demanda de tráfico.

2. Se asegurará a las Empresas designadas por las dos Partes Contratantes un trato justo y equitativo, a fin de que gocen de iguales posibilidades para la explotación de los servicios especificados en el Anejo.

3. Las Empresas designadas por las dos Partes Contratantes deberán tener en consideración en sus trayectos comunes sus mutuos intereses, a fin de no perjudicar sus servicios respectivos.

4. Los servicios especificados en el Anejo tendrán por objeto esencial ofrecer una capacidad correspondiente a la demanda de tráfico entre el país al cual pertenece la Empresa y los países de destino.

5. El derecho concedido a las Empresas designadas de embarcar y desembarcar en el territorio de la otra Parte Contratante, en los puntos y en las rutas especificadas, tráfico internacional (pasaje, mercancías y correo) destinado a o procedente de terceros países, se ejercerá conforme a los principios generales de desarrollo ordenado de la navegación aérea aceptados por ambas Partes Contratantes y en condiciones tales que la capacidad se adapte:

- a) A la demanda de tráfico entre el país de origen y los países de destino;
- b) A las exigencias de una explotación económica de los servicios especificados en el Anejo;
- c) A la demanda de tráfico existente en las regiones por las que pasa la línea, habida cuenta de los servicios locales y regionales.

Artículo 5

1. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de revocar una autorización de explotación concedida a una Empresa de transporte aéreo designada por la otra Parte Contratante o de suspender el ejercicio por dicha Empresa de los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, o de imponer las condiciones que estime necesarias para el ejercicio de dichos derechos:

- a) Cuando no esté convencida de que una parte sustancial de la propiedad y del control efectivo de esa Empresa se halla en manos de la Parte Contratante que designa a la Empresa o de sus nacionales; o
- b) Cuando esta Empresa no cumpla las Leyes o Reglamentos de la Parte Contratante que otorga estos privilegios; o
- c) Cuando la Empresa aérea deje de explotar los servicios convenidos con arreglo a las condiciones prescritas en el presente Acuerdo.

2. A menos que la revocación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones previstas en el párrafo 1 de este Artículo sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las Leyes o Reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente después de consultar a la otra Parte Contratante.